



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
LURIGANCHO

ORDENANZA N° 381-2025-MDL

**ORDENANZA QUE APRUEBA
EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS
MUNICIPALES DE BARRIDO DE CALLES,
RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS, PARQUES
Y JARDINES Y SERENAZGO PARA EL AÑO 2026
DEL DISTRITO DE LURIGANCHO CHOSICA**

**ACUERDO DE CONCEJO N° 500
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA**

NORMAS LEGALES

SEPARATA ESPECIAL

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

ACUERDO DE CONCEJO
N° 500

LA TENIENTE ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA, ENCARGADA DEL DESPACHO

POR CUANTO:

El Concejo Metropolitano de Lima, en sesión ordinaria del 29 de diciembre de 2025, en uso de sus facultades normativas y lo indicado en los artículos 9 y 41 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; de conformidad con lo opinado por el Servicio de Administración Tributaria de Lima (SAT) y por la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización en su Dictamen N° 263-2025-MML/CMAEO, por mayoría y con dispensa del trámite de aprobación del acta.

Ha adoptado el acuerdo siguiente:

**ACUERDO DE CONCEJO QUE RATIFICA LA ORDENANZA N° 381-2025-MDL
QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS DEL EJERCICIO 2026
EN EL DISTRITO DE LURIGANCHO - CHOSICA**

VISTOS: el Oficio N° D000419-2025-SAT-GGE del 18 de diciembre de 2025 de la Gerencia General Servicio de Administración Tributaria de Lima (SAT), que remite el expediente de ratificación digital de la Ordenanza N° 381-2025-MDL, que establece el régimen tributario de los arbitrios municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo del año 2026, en el distrito de Lurigancho-Chosica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, así como el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establecen que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales, deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción, para su vigencia y exigibilidad; y su artículo 44 señala que las normas, para su vigencia, deben ser publicadas;

Que, en aplicación de la Ordenanza N° 2386-2021 que aprueba el procedimiento de ratificación de ordenanzas tributarias en el ámbito de la provincia de Lima, la Municipalidad Distrital de Lurigancho-Chosica, aprobó la ordenanza objeto de la ratificación, remitiéndola conjuntamente con el expediente de ratificación digitalizado al SAT, con carácter de declaración jurada;

Que, a través del Informe N° D000651-2025-SAT-OAJ del 17 de diciembre de 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica del Servicio de Administración Tributaria de Lima (SAT) opinó favorablemente respecto a la ratificación solicitada, por cumplir con los requisitos exigidos, en las normas aplicables y la Directiva N° 001-006-0000035-SAT, publicada el 26 de julio de 2024; debiéndose efectuar las publicaciones pertinentes en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal institucional;

Que, la Ordenanza N° 381-2025-MDL, materia de ratificación, mantiene las disposiciones técnicas establecidas para el ejercicio 2025, aprobada mediante Ordenanza N° 357-MDL ratificada por Acuerdo de Concejo N° 474, publicados el 31 de diciembre de 2024, reajustando sus tasas y costos para el ejercicio 2026, con la variación del Índice de Precios al Consumidor al mes de julio de 2025 (1.53%) establecido en la Resolución Jefatural N° 175-2025-INEI; cuyo marco legal tributario aplicable es la misma;

ACORDÓ:

Artículo Primero.- RATIFICAR la Ordenanza N° 381-2025-MDL que establece el régimen tributario de los arbitrios municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo del año 2026 en el distrito de Lurigancho-Chosica, y mantiene la aplicación de las tasas aprobadas y ratificadas del ejercicio 2025, reajustadas con el Índice de Precios al Consumidor de 1.53%, correspondiente al mes de julio de 2025.

Artículo Segundo.- El presente acuerdo ratificatorio, para su vigencia, se encuentra condicionado al cumplimiento de su publicación hasta el 31 de diciembre de 2025, así como del texto íntegro de la ordenanza ratificada, incluido el informe técnico. La aplicación de la ordenanza materia de la presente ratificación, sin la condición antes señalada, es de exclusiva responsabilidad de los funcionarios de dicha municipalidad distrital.

Artículo Tercero.- ENCARGAR al Servicio de Administración Tributaria de Lima – SAT que, posterior al cumplimiento del citado requisito de publicación, efectúe la publicación del presente acuerdo a través de su página web: www.sat.gob.pe, así como del Informe N° D000651-2025-SAT-OAJ.



Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Oficina de Gobierno Digital, la publicación del presente acuerdo en el Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Metropolitana de Lima: <https://transparencia.munlima.gob.pe>.

POR TANTO:

Al promulgarlo, mando se registre, publique, comuniqué y cumpla.

Dado en el Palacio Municipal de Lima, a los veintinueve días de diciembre del dos mil veinticinco.

FABIOLA MARÍA MORALES CASTILLO
Teniente Alcalde

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO - CHOSICA

ORDENANZA N° 381-2025-MDL

Lurigancho, 3 de diciembre de 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO - CHOSICA

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LURIGANCHO - CHOSICA

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 28 de noviembre de 2025, el Informe N° 437-2025 MDL/GAT- SGROC de la Subgerencia de Registro y Orientación al Contribuyente, el Informe N° 221-2025-MDL/GAT de la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe N° 482-2025-MDL/OGPP/OPME de la Oficina de Planeación y Modernización del Estado, el Informe 348-2025-MDL/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 674-2025-MDL/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Memorandum N° 3468-2025-MDL/GM de la Gerencia Municipal; respecto al Proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales para el Ejercicio Fiscal 2026 del Distrito de Lurigancho - Chosica, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico; le corresponde al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de ordenanzas, las mismas que tienen rango de ley, conforme al artículo 200° inciso 4) de la Carta Fundamental;

Que, el artículo 74° y el numeral 4) del artículo 195° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, aprobado mediante el Decreto Supremo N°133-2013-EF, establece la potestad tributaria de los gobiernos locales para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, derechos y licencias, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y dentro de los límites que señala la Ley; Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley; siendo que, las Ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia;

Que, según el artículo 70° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el sistema tributario de las municipalidades se rige por la Ley especial y el Código Tributario, siendo que el artículo 69°, numeral 2) de la Ley antes mencionada, establece que, son rentas municipales las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por el concejo municipal, los que constituyen sus ingresos propios;

Que, el Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado con Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece en la Norma II del Título Preliminar que, los arbitrios son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público; asimismo, la Norma IV del citado Título Preliminar, otorga a los gobiernos locales potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, así como exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley, norma concordante con el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, que además estipula que las Ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las provinciales de su circunscripción para su vigencia;

Que, el Artículo 69-B del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal precisa que las Municipalidades podrán determinar el importe de las tasas (arbitrios), tomando como base el monto de dichas tasas cobradas al 01 de enero del año fiscal anterior reajustado con la aplicación de la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor vigente en la Capital del Departamento correspondiente a dicho ejercicio fiscal;